



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 147 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 ABR. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 744-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Técnico N° 035-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 226-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 198-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego —MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI del 25 de setiembre de 2014, se aprobó la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM, denominada "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas", norma de observancia obligatoria en el Sector Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 05 de noviembre de 2015, se aprobó la Directiva General N° 007-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, denominada "Lineamientos para la Gestión y Ejecución de Proyectos de Infraestructura de Riego por Administración Directa";

Que, con el Informe N° 226-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se sustenta la necesidad de modificar el literal m) y el literal u) del artículo 5.14 de la mencionada Directiva General, con la finalidad que se contemplen disposiciones en los que se considere la ejecución de proyectos a los que resultan aplicables el Decreto de



Urgencia N° 004-2017, que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se pronuncia favorablemente por la pertinencia de modificar la Directiva General denominada "Lineamientos para la Gestión y Ejecución de Proyectos de Infraestructura de Riego por Administración Directa";

Que, a través del Informe Legal N° 198-2017-AG-AGRO RURAL/OAL la Oficina de Asesoría Legal emitió opinión legal favorable, concluyendo en que resulta viable desde el punto de vista legal que la Dirección Ejecutiva aprueba la modificación de la Directiva General denominada "Lineamientos para la Gestión y Ejecución de Proyectos de Infraestructura de Riego por Administración Directa";

Que, en consecuencia, se cuentan con los sustentos técnicos y legales que justifican la necesidad y pertinencia de modificar la Directiva General denominada "Lineamientos para la Gestión y Ejecución de Proyectos de Infraestructura de Riego por Administración Directa", atendiendo a que, en el ejercicio de [a función pública, debe procurarse la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan asegurar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, así como la adecuada y oportuna toma de decisiones dirigidas al logro de los objetivos institucionales;

Que, el literal c) del Artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, el aprobar, modificar y derogar las directivas internas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas, o de otros instrumentos que requiera el Programa para su funcionamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, y con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el literal m) y el literal u) del artículo 5.14 de la Directiva General denominada "Lineamientos para la Gestión y Ejecución de Proyectos de Infraestructura de Riego por Administración Directa", que en adelante tendrá la siguiente redacción:

- "m) *El Residente de Obra con visto bueno del inspector de Obra, presentará a la Dirección o Agencia Zonal, el requerimiento de bienes y/o servicios, para la revisión, evaluación y conformidad del Profesional o Especialista de la Dirección o Agencia Zonal o personal contratado. De ser conforme, dicho Profesional o especialista o personal contratado lo elevará al Director Zonal, para que disponga su adquisición o contratación según sea el caso, de acuerdo a normas vigentes.*

*Asimismo, siempre que se presenten situaciones de emergencias enmarcados en decretos de urgencia promulgados por el Gobierno Central, los profesionales Especialistas en Infraestructura de Riego (IR) de las Direcciones o Agencias Zonales, por excepción, estarán facultados para realizar los requerimientos de bienes y/o servicios para los proyectos de infraestructura de riego que se encuentren en el ámbito de las emergencias contenidas en los referidos Decretos*





de Urgencia, en el ámbito territorial de la Dirección Zonal correspondiente, por el tiempo que dure la contratación del Ingeniero Residente de Obra y/o Ingeniero Inspector de Obra”

- “u) El Director Zonal, deberá designar dentro del plazo previsto de acuerdo con las normas vigentes, la Comisión de Recepción, Transferencia y Liquidadora de la Obra, para que se recepcione y transfiera la obra a la Junta de Usuarios de riego u otro beneficiario en el mismo acto de recepción; asimismo, elabore el expediente de liquidación técnica - financiera dentro del plazo previsto en las normas vigentes.

Liquidada y entregada la obra, el Especialista de Infraestructura Rural (IR), dentro del plazo de 07 (siete) días, efectuará el cierre del proyecto, para lo cual utilizará los formatos y lo registrará en el Banco de Proyectos del SNIP o Invierte.pe, e INFOBRAS”.

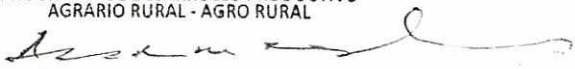
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego se realice la adecuada difusión e inducción de la modificación aprobada con la presente Resolución, en los servidores civiles y colaboradores del Programa de Desarrollo Productivo Agraria Rural – AGRO RURAL involucrados en su cumplimiento y aplicación.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del Programa de Desarrollo Productivo Agraria Rural – AGRO RURAL.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

**REGISTRESE. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

